REVISIÓN DE DOCUMENTOS SUBSANADOS
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 071-2022

OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD QUE PERMANECE EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA Y TRANSITORIA DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO.

1. Al proponente ubicado en el menor precio se le solicitó subsanar los siguientes documentos:

NOMBRE DEL PROPONENTE	DOCUMENTOS SOLICITADOS	SUBSANÓ SI/NO	CUMPLE SI/NO
CORPORACIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SECTORIAL	1. Certificación de pagos de seguridad social y aportes legales, por cuanto: i) el aportado no se encuentra avalado por un contador público, como lo exige el literal f) del numeral 5.1. del documento precontractual denominado "CONDICIONES GENERALES, REQUISITOS HABILITANTES Y DE EXPERIENCIA (...)"; y, ii) se observa que la información certificada no coincide en su totalidad con los conceptos pagados en la respectiva planilla.	SÍ	**NO**
	2. Concepto sanitario favorable emitido por la Secretaría de Salud correspondiente, **del proponente**, el cual debe estar vigente como mínimo a la fecha del cierre del proceso de contratación y por la duración del contrato, de conformidad con lo requerido en el literal b) del numeral 5.1. del documento precontractual denominado "CONDICIONES GENERALES, REQUISITOS HABILITANTES Y DE EXPERIENCIA (...)"	SÍ	**NO**
	3. Promesa de contrato de proveeduría suscrita con el pequeño productor CARLOS EDILBERTO CARE JULIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.541.527 (EL NARANJAL), por cuanto: i) La promesa de contrato de proveeduría no especifica la cantidad (unidades o peso), de compra del proponente al productor, la fecha y lugar de entrega de los productos agropecuarios y las condiciones de embalaje o empaque de estos. ii) Una vez revisado el listado de los pequeños productores registrados ante la Secretaría de Desarrollo Económico y de Medio Ambiente del Departamento de Sucre, se observa que el pequeño productor antes señalado únicamente tiene registrados los siguientes productos: naranja, mandarina y mango, los cuales en conjunto no corresponden al porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto destinados a la compra de alimentos para la presente convocatoria, de conformidad con	SÍ	**NO**

	lo establecido en el numeral 8.2. del documento precontractual denominado "estudio de conveniencia y oportunidad".		

El proponente CORPORACIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SECTORIAL, quien ofertó el menor precio, NO subsanó correctamente los documentos solicitados por la entidad en el informe de evaluación de fecha 09/09/2022, por lo tanto, será RECHAZADO, de conformidad con la causal de rechazo establecida en el literal e) del numeral 5.1. del documento precontractual denominado "CONDICIONES GENERALES, REQUISITOS HABILITANTES Y DE EXPERIENCIA"[1], teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.1. Si bien el proponente presentó el aval del contador respecto a la certificación de pagos de seguridad social y aportes legales (en documento separado), se observa inconsistencia entre la información certificada por el representante legal y el contador, por cuanto, el primero manifiesta la exoneración del pago de los parafiscales y el segundo, certifica el pago de los mismos.

1.2. No aportó el concepto sanitario favorable emitido por la Secretaría de Salud correspondiente **del proponente** (CORPORACIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SECTORIAL), en su lugar allegó nuevamente el concepto sanitario favorable de la empresa con la cual tiene convenio (CANDELARIA MARIA FERNANDEZ SANCHEZ).

1.3. No aportó debidamente corregida la promesa de contrato de proveeduría suscrita con el pequeño productor CARLOS EDILBERTO CARE JULIO, identificado con cédula de ciudadanía N° 92.541.527 (EL NARANJAL), en su lugar allegó la promesa de contrato suscrita con la ASOCIACIÓN DE EMPRESARIOS DEL CAMPO SUCREÑO, con NIT: 901.536.564-1, del cual es representante legal el señor EMILIO JOSE NUÑEZ BUSTAMANTE, con número de cedula No. 1.102.857.681 de Sincelejo. Con lo anterior es claro que el proponente aportó documento relacionado con la promesa de contrato de proveeduría totalmente diferentes al inicialmente presentado, lo cual constituye mejoramiento de oferta.

Cabe resaltar que el Consejo de Estado, en Sentencia del 29 de julio de 2015, exp. 40.660, establece que *"(...) los requisitos subsanables son aquellos que no afectan la asignación del puntaje de las ofertas (...)"*. Lo anterior significa que el oferente puede complementar los documentos relacionados con la promesa de contrato de proveeduría inicialmente aportada, más no reemplazarla.

Teniendo en cuenta que el proponente CORPORACIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SECTORIAL; quien ofertó el menor precio, fue considerado RECHAZADO, el funcionario evaluador procederá a revisar la subsanación del proponente que ofertó el segundo menor precio, este es, VIKY CANDELARIA CARDENAS ROMAN.

2. Al proponente ubicado en el segundo menor precio se le solicitó subsanar el siguiente documento:

[1] Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para el cumplimiento de un requisito habilitante en el plazo concedido para ello por la entidad".

NOMBRE DEL PROPONENTE	DOCUMENTOS SOLICITADOS	SUBSANÓ SI/NO	CUMPLE SI/NO
VIKY CANDELARIA CARDENAS ROMAN	Certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores del contador Adrián Alonso Cárdenas Román, por cuanto el aportado se encuentra vencido.	SÍ	SÍ

RESULTADOS DEFINITIVOS

N°	NOMBRE DE LOS PROPONENTES	CAPACIDAD JURÍDICA Y TÉCNICA	EXPERIENCIA ESPECIFICA	RESULTADOS DEFINTIVOS
1	CORPORACIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SECTORIAL.	RECHAZADO	HÁBIL	RECHAZADO
2	VIKY CANDELARIA CARDENAS ROMAN.	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL

El informe de evaluación publicado el día nueve (9) de septiembre de 2022, estableció lo siguiente:

"(…)

5.3. Se procedió con la verificación y evaluación sucesiva de las dos propuestas recibidas, en consideración que, una vez revisados los documentos presentados, todas ellas fueron consideradas como NO HÁBIL CONDICIONADA. Lo anterior en aplicación de lo definido en el numeral 10. CRITERIO DE SELECCIÓN de la Invitación Pública y de los principios de economía y celeridad.

5.4. Los oferentes tienen plazo de presentar los documentos a subsanar en sus propuestas, hasta el plazo de traslado de la presente evaluación.

5.5. Una vez cumplido el plazo para subsanar, la entidad verificará los documentos subsanados en el orden de las propuestas de menor a mayor precio ofertado y aplicará lo
definido en el numeral 10. CRITERIO DE SELECCIÓN de la Invitación Pública.

(…)"

Así las cosas, se tiene que, el proponente CORPORACIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SECTORIAL, quien ofertó el menor precio, no subsanó correctamente los documentos solicitados por la entidad y en consecuencia, se encuentra inmerso en causal de rechazo. Por lo anterior, se procedió a revisar la subsanación del proponente que ofertó el segundo menor precio, este es, VIKY CANDELARIA CARDENAS ROMAN.

En consideración a lo anterior, por subsanar el documento requerido en el informe de evaluación y en consecuencia, cumplir con todas las exigencias de la Invitación Pública, el funcionario evaluador recomienda que se acepte la oferta, salvo mejor criterio, al proponente VIKY CANDELARIA CARDENAS ROMAN, por cuanto su propuesta se ajusta a los intereses de la entidad y cumple con todos los requerimientos exigidos en la invitación pública, por valor de: SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L

($62.240.000) y un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

Para constancia del presente documento y de todo lo en él consignado, se firma en Sincelejo (Sucre), a los catorce (14) días del mes de septiembre de 2022.

MARIO NICOLAS YENERIS ANAYA
Secretario de Gobierno y Seguridad

Proyectó aspectos jurídicos: Angie López.
Revisó aspectos jurídicos: Amaury Monterrosa.
Revisó aspectos técnicos: Mónica Urango.
Revisó aspectos jurídicos: Sandra Fernández.